

BOLETIN
REGLAMENTARIO

N° DGAC – 069/2024

DTA-1335/2024

Fecha: La Paz, 01 de junio de 2024

ASUNTO : INSPECCION SECUNDARIA ALEATORIA DE PASAJEROS Y NO PASAJEROS

ALCANCE : Explotador de Aeropuerto
Explotadores de Aeronaves

OBJETO : Establecer la aplicación de procedimientos de inspección secundaria en búsqueda de armas y explosivos.

VIGENCIA : Desde el 01 de junio de 2024

I. ANTECEDENTES

La Dirección General de Aeronáutica Civil como Máxima Autoridad del Sector Aeronáutico Civil Nacional, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley N° 2902 "Aeronáutica Civil de Bolivia" y el Decreto Supremo N° 28478 "Marco Institucional" y con la finalidad de prever una correcta y completa aplicación de la normativa en materia de Seguridad de la Aviación Civil, procura la aplicación de las normas y métodos recomendados internacionales y nacionales siguientes:

La norma 4.1.1 del Anexo 17 Seguridad de la Aviación indica: Cada Estado contratante adoptará medidas para evitar que se introduzcan, por cualquier medio, a bordo de las aeronaves al servicio de la aviación civil, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosos que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no estén autorizados.

La norma 4.1.2 del Anexo 17 Seguridad de la Aviación indica: Cada Estado contratante dispondrá **el uso del azar y la imprevisibilidad** al aplicar medidas de seguridad de la aviación, según corresponda.

La norma 4.1.3 del Anexo 17 Seguridad de la Aviación indica: Cada Estado contratante se asegurará de que se establezcan procedimientos para el tratamiento del equipaje no identificado y los objetos sospechosos de conformidad con una evaluación de riesgos de seguridad realizada por las autoridades nacionales competentes.

La norma 4.2.6 del Anexo 17 Seguridad de la Aviación indica: Cada Estado contratante se asegurará de que se **utilicen métodos de inspección apropiados que permitan detectar la presencia de explosivos y artefactos explosivos en personas que no sean pasajeros lleven consigo o en los artículos que transporten. Cuando dichos métodos no se apliquen de forma continua, se utilizarán de manera imprevisible.**

La norma 4.4.1 del Anexo 17 Seguridad de la Aviación indica: Cada Estado contratante establecerá medidas para asegurar que se inspeccione a los pasajeros de origen de las

operaciones de transporte aéreo comercial y su equipaje de mano antes de que se embarquen en una aeronave que salga de una zona de seguridad restringida.

La norma 4.4.2 del Anexo 17 Seguridad de la Aviación indica: Cada Estado contratante se asegurará de que se empleen **métodos adecuados de inspección que sean capaces de detectar la presencia de explosivos y artefactos explosivos que los pasajeros lleven sobre su persona** o en el equipaje de mano. Cuando estos métodos no se apliquen de forma continua, **se utilizarán de manera impredecible.**

La RAB 107, sección 107.201. Responsabilidad del Explotador de Aeropuerto establece:

Todo explotador de aeropuerto será responsable en materia de Seguridad de la Aviación, de:

- (b) Establecer y aplicar medidas de seguridad **de manera regular e imprevisible**, con el objeto de prevenir o repeler actos de interferencia ilícita en los aeropuertos.

La RAB 107 sección 107.301. Programa de Seguridad del Explotador de Aeropuerto establece:

- (e) El explotador de aeropuerto, debe incluir en su Programa de Seguridad, los procedimientos para implementar **medidas de seguridad de manera aleatoria e imprevisible**, a fin de contribuir con un efecto disuasivo de las medidas de seguridad establecidas.

La RAB 107, sección 107.425. Medidas relativas para pasajeros y su equipaje de mano establece:

- (d) El Explotador de Aeropuerto, se asegurará de que se empleen métodos adecuados de inspección que **sean capaces de detectar la presencia de explosivos y artefactos explosivos que los pasajeros lleven sobre su persona o en el equipaje de mano.** Cuando estos métodos no se apliquen de forma continua, se utilizarán de manera impredecible.

La RAB 107 sección 107.401. Generalidades establece:

- (a) El Explotador de Aeropuerto y el Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo (en sus instalaciones), **deben adoptar procedimientos para evitar que se introduzcan, por cualquier medio, a bordo de las aeronaves al servicio de la aviación civil, armas, explosivos u otros artefactos, objetos o sustancias peligrosas** que puedan utilizarse para cometer actos de interferencia ilícita y cuyo transporte o tenencia no estén autorizados.
- (b) El Explotador de Aeropuerto establecerá medidas para el tratamiento de objetos sospechosos y equipaje no identificado de conformidad con una evaluación de riesgos
- (c) El Explotador de Aeropuerto y Proveedor de Servicios de Tránsito Aéreo al adoptar los procedimientos del párrafo a) de la presente Sección, **asegurarán el uso del azar y la imprevisibilidad al aplicar medidas de Seguridad de la Aviación, según corresponda.**

La RAB 107.425: Medidas relativas para pasajeros y su equipaje de mano, señala:

- (d) El Explotador de Aeropuerto, se asegurará de que se **empleen métodos adecuados de inspección que sean capaces de detectar la presencia de explosivos y artefactos explosivos que los pasajeros lleven sobre su persona** o en el equipaje de mano. Cuando estos métodos no se apliquen de forma continua, se utilizarán de manera impredecible en búsqueda de explosivos y objetos peligrosos que no sean metálicos, este procedimiento no sustituye bajo ninguna circunstancia al cacheo policial considerando que este continuara siendo aplicado en los controles de seguridad a pasajeros que rehúsen la inspección manual por parte de personal de seguridad.

II. DISPOSICIONES

Con base a las directrices precedentemente descritas, se determina la incorporación de disposiciones, conforme el siguiente detalle:

INSPECCION DEL PERSONAL DE AEROPUERTO

- a) El personal AVSEC en los puntos de inspección de NO pasajeros y sus pertenencias, deberá realizar inspecciones manuales aleatorias, con el objetivo de establecer una medida impredecible y reforzar la búsqueda de objetos prohibidos. Estas inspecciones se llevarán a cabo en personal que no activen la alarma de los arcos detectores de metales.
- b) Los arcos detectores de metales deberán programarse para efectuar inspecciones aleatorias en un porcentaje del 10% de los pasajeros que no activen la alarma en aeropuertos de categoría A y del 20% en aeropuertos de categorías B, C, D y E. Estos porcentajes deben estar descritos en los respectivos Programas de Seguridad de Aeropuerto (PSA).
- c) Personal AVSEC en base al perfil y comportamiento sospechoso de NO pasajeros, podrá realizar una inspección aleatoria, sin necesidad que al arco detector de metales emita la alarma aleatoria.
- d) Para la inspección aleatoria de NO pasajeros, personal AVSEC del punto de control deberá realizar el siguiente procedimiento:
- (1) Informar de manera cortés al personal el motivo de la inspección aleatoria.
 - (2) Contar con el consentimiento de la persona sujeta a la inspección manual.
 - (3) La inspección aleatoria debe realizarse por personal AVSEC del mismo género o contar con el consentimiento de la persona para que la misma sea realizada por personal de distinto género.
 - (4) Asignar un sector para la inspección aleatoria.
 - (5) Iniciar con la inspección manual aleatoria de la persona de acuerdo al SOP correspondiente descrito en el PSA.

- (6) Posteriormente, solicitar a la persona tome asiento y se despoje de los calzados para luego pasarlos por un equipo de rayos x.
 - (7) Antes de entregar los calzados al personal, pasar el detector manual de metales alrededor de ambos pies, solicitando levante uno a la vez.
 - (8) Revisar de acuerdo al SOP establecido, las pertenencias del personal.
 - (9) Agradecer por su colaboración.
 - (10) Si durante la inspección aleatoria, se ha detectado algún artículo peligroso o sospechoso, personal AVSEC procederá de acuerdo al SOP correspondiente al PSA.
- e) En caso que el personal se rehúse a la inspección manual aleatoria así como de sus pertenencias, personal AVSEC procederá de acuerdo al SOP correspondiente.
- f) Los Organismos de Seguridad del Estado y Orden Publico, Explotadores Aéreos Nacionales y Extranjeros, Empresas de Aprovisionamiento y Servicios de Seguridad, visitantes y toda empresa o entidad que preste servicio o funciones en el aeropuerto, deben prestar toda la colaboración a personal AVSEC del explotador de aeropuerto sobre la presente norma.

INSPECCION SECUNDARIA ALEATORIA DE PASAJEROS Y SU EQUIPAJE DE MANO

- a) El personal AVSEC en los puntos de inspección de pasajeros y su equipaje de mano deberá realizar inspecciones manuales aleatorias, con el objetivo de establecer una medida impredecible y reforzar la búsqueda de objetos prohibidos que pretendan ser transportados. Estas inspecciones se llevarán a cabo sobre aquellos pasajeros que no activen la alarma de los arcos detectores de metales.
- b) Los arcos detectores de metales deberán programarse para efectuar inspecciones aleatorias en un porcentaje del 10% de los pasajeros que no activen la alarma en aeropuertos de categoría A y del 20% en aeropuertos de categorías B, C, D y E. Estos porcentajes deben estar descritos en los respectivos Programas de Seguridad de Aeropuerto (PSA).
- c) El Personal AVSEC, con base al perfil y comportamiento sospechoso del pasajero, podrá realizar una inspección aleatoria, sin necesidad que al arco detector de metales emita la alarma aleatoria.
- d) Para la inspección aleatoria de pasajeros, personal AVSEC del punto de control deberá realizar el siguiente procedimiento:
 - (1) Informar de manera cortés al pasajero el motivo de la inspección aleatoria.
 - (2) Contar con el consentimiento del pasajero sujeto a la inspección aleatoria
 - (3) La inspección aleatoria debe realizarse con personal AVSEC del mismo género obligatoriamente.
 - (4) Contar con un lugar designado para la inspección aleatoria.
 - (5) Iniciar con la inspección manual aleatoria del pasajero (a) de acuerdo al SOP correspondiente descrito en el PSA.

- (6) Posteriormente, solicitar al pasajero tome asiento y se despoje de los calzados para luego pasarlos por un equipo de rayos x.
 - (7) Antes de entregar los calzados al pasajero (a), pasar el detector manual de metales alrededor de ambos pies, solicitando al pasajero levante uno a la vez.
 - (8) Revisar de acuerdo al SOP establecido, el equipaje de mano.
 - (9) Agradecer al pasajero por su colaboración.
 - (10) Si durante la inspección aleatoria, se ha detectado algún artículo peligroso o que denote alguna sospecha, personal AVSEC debe notificar inmediatamente al Supervisor de Seguridad.
- e) En caso que el pasajero se rehúse a la inspección manual aleatoria así como de su equipaje de mano, personal AVSEC deberá comunicar a la Policía de Aeropuerto (JESPA) y a personal del explotador de aeronaves para determinar la negación del abordaje.

Con el presente Boletín Reglamentario se enmienda la sección 107.439 de la RAB 107.

Atentamente.



Jose Ivan P. Garcia Terceros
Ing. MSc. Jose Ivan P. Garcia Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



TPMM/JCGG
CC. ARCHIVO,
DTA, AVSEC